

NOTA DE ESTUDIO

CONFERENCIA MUNDIAL DE TRANSPORTE AÉREO (ATCONF)

SEXTA REUNIÓN

Montreal, 18 - 22 de marzo de 2013

Cuestión 2 del

orden del día: Examen de cuestiones clave y marco normativo conexo

2.8: Aplicación de las políticas y orientaciones de la OACI

EL ARBITRAJE ELECTRÓNICO COMO MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN UN ENTORNO PLENAMENTE LIBERALIZADO

(Nota presentada por Marruecos en nombre de un grupo de Estados árabes²)

RESUMEN

En esta nota de estudio se analiza la importancia de crear un mecanismo de solución de controversias entre Estados, a la luz de las políticas más liberalizadoras abordadas en la Conferencia, tal como la liberalización del acceso a los mercados, el proteccionismo y la competencia leal, en aras de brindar a los Estados un sistema rápido de resolución de conflictos, en concreto, el arbitraje electrónico.

Medidas propuestas a la Conferencia: Se invita a la Conferencia a acordar las recomendaciones que figuran en el párrafo 5.

Referencias: Los textos de referencia de la ATConf/6 están disponibles en:

www.icao.int/meetings/atconf6.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 A la luz de las políticas y tendencias destinadas a promover una liberalización más amplia del acceso a los mercados y el desarrollo sostenible de la industria del transporte aéreo, ha surgido la necesidad de implantar un nuevo mecanismo, en concreto, el arbitraje electrónico, ya empleado en el campo del comercio internacional a raíz de la notable evolución de la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC); una evolución que ha facilitado la realización de transacciones o la resolución de conflictos en un brevísimo espacio de tiempo y que, merced a las redes de telecomunicaciones, ha posibilitado a las partes de prolongadas consultas y negociaciones evitar tener que estar presentes en las

La versión en árabe fue brindada por Marruecos.

² Argelia, Bahréin, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Jordania, Líbano, Libia, Mauritania, Marruecos, Omán, Palestina, Oatar, el Reino de Arabia Saudita, Sudán, Túnez y Yemen.

mismas, suprimiendo así la necesidad de desplazarse físicamente o de personarse en su totalidad en un mismo lugar.

- 1.2 De sobra es conocido que, antaño, los Estados exigían tradicionalmente en sus acuerdos bilaterales o multilaterales de transporte aéreo que se constituyera un tribunal arbitral para la solución de controversias, de conformidad con los procedimientos correspondientes que determinaran las partes, o que aquéllas se solventaran por medio de la mediación o de métodos de conciliación en virtud de un enfoque liberalizado.
- 1.3 El mecanismo de solución de controversias en los acuerdos entre líneas aéreas se fundamenta, principalmente, en las consultas y el arbitraje, pese a no ser siempre equitativo o eficiente. No obstante, en el marco de un entorno liberalizado, es menester que se agilicen los trámites para fomentar la confianza en este instrumento, lo suficiente como para difundirlo y mantenerlo. De ahí que en la presente nota se promueva la idea de establecer un sistema de arbitraje y mediación electrónicos, como medio para acelerar la solución de aquellas controversias que puedan surgir entre las partes de un acuerdo.

2. DIFERENCIAS ENTRE EL SISTEMA TRADICIONAL DE ARBITRAJE Y EL SISTEMA ELECTRÓNICO

- 2.1 Pese a ciertas disparidades, el arbitraje electrónico y el arbitraje tradicional son dos métodos de solución de controversias, en esencia, análogos.
- 2.2 Bien se efectúe electrónicamente, bien de un modo tradicional, el arbitraje se fundamenta, principalmente, en el libre albedrío de las partes implicadas en el conflicto, al ser éstas las que deban pactar el método de solución de controversias al que vayan a recurrir, así como la jurisdicción del árbitro al que competa el fallo, de conformidad con lo convenido entre ellas y el mandato que le confieran.
- 2.3 Si bien este concepto general recoge la esencia del arbitraje tradicional y electrónico, este último se distingue por sus herramientas, esto es, las TIC modernas, tal como Internet, empleada con frecuencia en el ámbito jurídico y comercial y que ha dado origen a un nuevo modelo de transacciones jurídicas y electrónicas, comúnmente conocido como comercio electrónico. Estas transacciones no divergen, en esencia, de las transacciones jurídicas tradicionales, con la salvedad del método de negociación, acuerdo e implantación utilizado.
- 2.4 Se ha puesto de manifiesto que los medios tradicionales de solución de controversias han dejado de constituir un modo idóneo de solventar disputas en un entorno de transporte aéreo muy liberalizado.

3. PROS DEL ARBITRAJE ELECTRÓNICO

3.1 Ahorro de costos: El arbitraje electrónico se fundamenta en Internet, de ahí que se ahorren costos en concepto de desplazamientos y reuniones de las partes, al celebrarse todas las sesiones electrónicamente, vía Internet, lo que naturalmente conduce a actividades significativamente más eficientes. Por otro lado, la evolución de las TIC y, en consecuencia, su amplio uso, reducirá aún más estos costos.

- Ahorro de tiempo: El arbitraje electrónico también permite ahorrar una cantidad de tiempo considerable, al funcionar la mayoría de los sitios web 24 horas diarias, durante todo el año, lo que significa que el tribunal y las partes del conflicto pueden trabajar desde su propia computadora, en cualquier lugar, sin necesidad de largos viajes, o siquiera cortos, para asistir a sesiones o presentar documentación ante el tribunal. La iniciación de un proceso de arbitraje por Internet, comprendidos la transmisión y el intercambio de documentación, memorandos y correspondencia, acelera el procedimiento, lo que conduce a su conclusión y a la resolución del conflicto en el plazo más breve posible.
- 3.3 **Experiencia en transacciones electrónicas**: Es preciso que los miembros que participen en un mecanismo de arbitraje electrónico posean tanto experiencia jurídica como conocimientos tecnológicos necesarios para ganarse la confianza de las partes del conflicto y promover el recurso a tales sistemas para solventar sus diferencias.
- 3.4 **Conveniencia**: En líneas generales, el sistema de arbitraje electrónico permite preservar el carácter confidencial de los conflictos y las relaciones entre Estados, así como de la documentación que las partes de la disputa y el tribunal se intercambien por vía electrónica, mediante conexiones y sitios web seguros.

4. **CONCLUSIONES**

- 4.1 A diferencia del arbitraje tradicional, el arbitraje electrónico permite ahorrar tiempo y costos, así como acelerar el procedimiento.
- 4.2 Los rasgos clave del mecanismo de arbitraje electrónico son:
 - a) la facilidad de comunicación merced a las TIC;
 - b) la transparencia, gracias a un acceso inmediato y sencillo a la documentación e información presentada por las partes;
 - c) la independencia e imparcialidad, al no estar vinculado el tribunal arbitral a la nacionalidad de ninguna de las partes;
 - d) la eficiencia, merced a la experiencia técnica y jurídica;
 - e) el libre albedrío de las partes competentes para recurrir al arbitraje electrónico; y
 - f) el acceso a la justicia, tal como prueban la igualdad existente entre las partes del conflicto y la preservación del derecho a defender su postura.

5. RECOMENDACIÓNES

- 5.1 Se invita a la Conferencia a que:
 - a) solicite a los Estados la incorporación en su legislación, y acuerdos bilaterales y multilaterales, de un mecanismo de arbitraje electrónico para la solución de controversias;

- b) solicite a la OACI la creación de una base de datos con los nombres de los árbitros que posean experiencia en la esfera de las tecnologías modernas a fin de que se sumen a los esfuerzos realizados por solucionar controversias en el ámbito de la aviación civil; y
- c) aliente a las organizaciones regionales a que celebren seminarios prácticos acerca de los pros y la pertinencia del arbitraje electrónico.

— FIN —